

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole fue presentada demanda por quien actúa como persona de apoyo de quien fue vinculada al proceso. Sírvase a proveer.
Barranquilla, junio 9 de 2022.

PILAR MARGARITA CABRERA NARANJO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)
Radicado: 08001 31 05 008 **2011 00031 00**

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Demandante: RUTH MARIA JIMENEZ DE MORALES
Demandado: I.S.S. hoy COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el Despacho que:

- Mediante auto de fecha 23 de marzo de 2022, fue vinculada al proceso la señora NAZLY SOFIA MORALES CANTILLO, y se ordenó su notificación personal.
- Que, cumplido con lo anterior, debía volver el expediente al despacho para rehacer el trámite procesal a partir de la admisión de la demanda.
- Que fue presentada demanda, a través de apoderada judicial, por parte de la persona de apoyo a la señora NAZLY SOFIA MORALES CANTILLO, vinculada al proceso, anexando el poder otorgado.
- Que el poder fue otorgado por la señora LINDA ROSA MORALES CANTILLO, quien ejerce como persona de apoyo provisional, de NAZLY SOFIA MORALES CANTILLO, nombrada mediante decisión judicial del Juzgado Noveno de Familia Oral de esta ciudad, quien padece discapacidad mental absoluta, según las pruebas adjuntas.

En cuanto a la vinculación de otra persona, con el mismo interés total o parcial, en proceso que se pretenda acceder a la pensión de sobrevivientes, la honorable Sala de Casación laboral de la Corte Suprema de Justicia, ha sostenido que debe ser en calidad de interviniente *Ad-Excludendum*, por lo que nos remitimos a lo establecido en el artículo 63 del C.G.P.:

“ARTÍCULO 63. INTERVENCIÓN EXCLUYENTE. *Quien en proceso declarativo pretenda, en todo o en parte, la cosa o el derecho controvertido, podrá intervenir formulando demanda frente a demandante y demandado, hasta la audiencia inicial, para que en el mismo proceso se le reconozca.*

La intervención se tramitará conjuntamente con el proceso principal y con ella se formará cuaderno separado.

En la sentencia se resolverá en primer término sobre la pretensión del interviniente.”

En sintonía con lo anteriormente expuesto, se debe aclarar que la vinculación de la señora NAZLY SOFIA MORALES CANTILLO, se hace en calidad de Interviniente *Ad-Excludendum*, como en efecto se dispondrá en la parte resolutive.

Ahora bien, conforme a la actuación anteriormente descrita, se debe reconocer personería a la doctora JOHANNA CECILIA RANGEL AREVALO, y tener por notificada por conducta concluyente a la señora LINDA ROSA MORALES CANTILLO, quien ejerce como persona de apoyo de la interviniente, NAZLY SOFIA MORALES CANTILLO, desde el día de la notificación por estado del presente auto, conforme lo establece el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

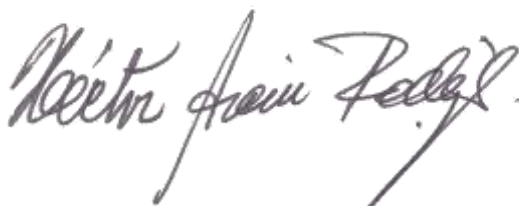
RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR que la vinculación al presente proceso, efectuada a la señora NAZLY SOFIA MORALES CANTILLO, fue como **INTERVINIENTE AD-EXCLUDENDUM**, conforme se expresó en la parte considerativa.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva para actuar, a la doctora JOHANNA CECILIA RANGEL AREVALO, T.P. N° 173.414 del C.S.J., como apoderada judicial de la señora LINDA ROSA MORALES CANTILLO, quien actúa como persona de apoyo provisional de NAZLY SOFIA MORALES CANTILLO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: TENER por notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la señora LINDA ROSA MORALES CANTILLO, en su calidad de persona de apoyo de NAZLY SOFIA MORALES CANTILLO, desde el día de la notificación por estado del presente auto, en los términos del inciso segundo del artículo 301 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -



HÉCTOR MANUEL ARCÓN RODRIGUEZ
JUEZ